

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M

Página 1 de 23

“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó Licencia Ambiental al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía 19.175.647 expedida en Bogotá D.C, para la exploración y explotación de un yacimiento de arcillas caoliniticas, ubicado en la Vereda Barroblanco, Municipio de Oiba, Departamento de Santander, en una extensión de 3,0375 HA, correspondiente al contrato de concesión No EJ1-151 celebrando entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

A través, de la Resolución DGL No 00001249 del 20 de noviembre de 2009, se requirió al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, para que cumpliera con las obligaciones contenidas en el Plan de manejo ambiental entre ellas para que adecuara el sistema de manejo de Residuos Sólidos en la zona de explotación minera, con canecas de colores para diferenciar los tipos de material de desechos.

El anterior acto administrativo fue notificado por edicto el día 14 de diciembre del 2009 por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

A su vez, mediante la Resolución DGL No 00000194 de fecha 03 de febrero de 2012, se requirió al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, entre otras cosas para que adecuara el Sistema de Manejo de Residuos Sólidos en la zona de explotación minera, con canecas de colores para diferenciar los tipos de material de desechos, es decir, para que implementara puntos ecológicos mediante el establecimiento de recipientes provistos de tapa y debidamente mercados, dispuestos en zonas estratégicas del área del proyecto.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de abril del 2012.

A sí mismo, con la Resolución DGL No 00330 de fecha 18 de julio de 2014, se requirió al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, para que siguiera presentando los informes de interventoría Ambiental del proyecto de licencia ambiental de explotación y exploración de un yacimiento de arcillas caoliniticas, semestralmente.

El acto administrativo mencionado con anterioridad, fue notificado vía correo electrónico el día 03 de septiembre de 2015.

Que con el fin de efectuar seguimiento ambiental al presente asunto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico SAA No. 01189 de fecha 10 de diciembre de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de relevancia:

“(…) INFORME DE VISITA**CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS****Plan de Manejo Ambiental**

SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

El plan de manejo ambiental se aprobó mediante el artículo segundo de la Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio de 2008, el cual se encuentra conformado por actividades y programas diseñados con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos que el desarrollo del proyecto pueda ocasionar en los distintos componentes del ambiente. Dicho plan contiene los siguientes programas y subprogramas:

- Programa para el manejo de aguas de escorrentía.
- Programa para el manejo de residuos líquidos.
- Programa para el manejo de residuos sólidos.
- Programa para la protección y el manejo del recurso suelo.
- Programa para el control de material particulado.
- Programa para el control de erosión.
- Programa para la preservación y almacenamiento de la capa vegetal y el suelo.
- Programa para la recuperación física o restitución morfológica.
- Programa de cierre y abandono de la explotación.
- Programa de compensación forestal.
- Programa de gestión socio-ambiental.
- Plan de Seguimiento y Monitoreo.
- Plan de Contingencia.

Tabla No. 2. Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental.

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
<p>Ficha No. 1. Programa para Manejo de aguas de escorrentía.</p> <p>En este programa se contemplada la construcción de canales y cunetas de coronación para el desagüe alrededor de la explotación y en los costados del frente para hacer que las aguas de escorrentía sean conducidas a las cunetas principales de la infraestructura vial y de esta no contaminen las fuentes de agua del sector, estos diseños se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental.</p>			<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p> <p>Para el manejo de escorrentía pluvial construcción de cunetas perimetrales conformadas en tierra y con una geometría definida de tal manera que permita la conducción del recurso hídrico y el direccionamiento hacia los drenajes de las vías de acceso principales de la vereda.</p> <p>Se tienen pozos sedimentadores en cada frente de explotación, que permiten el asentamiento de los sólidos suspendidos que se encuentran por el agua que fluye por la acción de arrastre y otros agentes ya sean externos (clima) o antropogénicos</p> <p>Mediante visita de inspección ocular se observó que estos canales de drenaje de aguas lluvias y escorrentías, se hallan sin mantenimiento, tapados con residuos provenientes de la explotación de arcillas Caolínicas – Caolín y pastos. De igual manera se apreció que los pozos sedimentadores están colmatados, evidenciando que las aguas lluvias, de escorrentía y aguas mineras, discurren sin previo tratamiento a las fuentes hídricas del sector.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO X	N/A	Requerir al titular minero para que de forma inmediata realice mantenimiento y adecuación de los canales perimetrales y pozos





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

			de sedimentación, evitando descarga de aguas lluvias, de escorrentía y aguas mineras a las fuentes hídricas del sector.
--	--	--	---

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
Ficha No. 2. Programa para el Manejo de residuos líquidos. En la mina no se tiene proyectado la construcción de campamentos, ya que los trabajadores son personas que viven en la región, por lo tanto, no se presentaran aguas residuales, sin embargo, el proyecto contempla la alternativa de la construcción de un sanitario seco, el cual es un sistema que no utiliza agua, no contamina el medio ambiente; no propicia la aparición de insectos, ni de malos olores, se adapta a cualquier hogar, pero siempre es un baño limpio y seguro. El sistema es circular, pues el resultado del compostaje de la materia orgánica proporciona abono.			La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente: El titular informa que el proyecto no requiere del uso de agua para ninguno de sus procesos por lo cual no genera aguas residuales, ni domésticas, ni industriales de este modo no es necesaria la implementación de un sistema de tratamiento y disposición final de dichas aguas. Durante la visita de inspección ocular se evidenció que únicamente en el frente de explotación denominado Javier Cárdenas, se cuenta con campamento (vivienda del propietario del predio donde se realiza la explotación minera de arcillas Caolínicas – Caolín), observando que cuenta con su respectivo pozo séptico para manejo de aguas residuales domésticas negras allí originadas. En los otros frentes de explotación no se observó la existencia de campamentos, por tal motivo no se han implementado unidades sanitarias, sin embargo, no hay afectación a los recursos naturales renovables.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	Recomendar al titular minero, continuar dando cumplimiento a lo establecido en este programa de manejo.
X			

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
Ficha No. 3. Programa para Manejo de Residuos Sólidos. Dentro de los residuos que se pueden encontrar en la zona están: vidrio, frascos, escombros, envases, madera y empaques. Los residuos de plásticos, los que serán especialmente manejados por su carácter contaminante. <u>Recolección y acopio diario de basuras de tipo doméstico:</u> Los residuos de comida, bolsas plásticas, envases, cajas de cartón y bolsas de papel que resulten de la alimentación que ingiere el personal de obreros y que llevan o les es llevada desde su hogar al sitio de trabajo, con excepción de los			La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente: Los residuos que se consideran estériles producto del descapote necesario para liberar los mantos de caolín que yacen sobre estos, son depositados a pocos metros del frente de explotación, ya que se utilizan como material de relleno del espacio explotado a través de la técnica de retrolenado. Se evidenció en la visita de inspección ocular que el titular minero tiene acopio de material de segunda (tipo B) y acopio de estériles (alturas de 1,0-1,5-3,5 metros y ancho de 2,0-3,0-5,0 metros aproximadamente) cerca del frente de explotación. Dentro del área minera en general se evidenció únicamente en el frente de explotación denominado Javier Cárdenas, punto





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

<p>envases de vidrio o plástico, se acopiaran en bolsas para su recolección y posterior transporte al botadero municipal. Se instalarán varias canecas cerca al sitio que funcionará la operación minera, destinando una para la disposición de residuos orgánicos en bolsas plásticas y la otra para depositar elementos reciclables de vidrio, metal y plástico. Se asignará una persona que se haga responsable de velar por que los desechos se recojan frecuentemente y se apilen de manera ordenada en el sitio designado, así como, estar pendiente que los recipientes para residuos estén oportunamente disponibles y se encuentren apropiadamente marcados y ubicados, tanto por concepto de accesibilidad como por otros como seguridad y condiciones de almacenamiento. Esta persona será asignada y estará bajo la supervisión del ingeniero. Con el fin de que haga un buen manejo de los residuos sólidos, se harán talleres de capacitación en manejo de basuras, para lo cual se tendrá la colaboración de un experto en el tema.</p>	<p>ecológico para manejo de los residuos sólidos allí generados, sin embargo, no se evidenció señalización del mismo y además se evidenciaron residuos plásticos y envases arrojados y dispersos dentro del área de los frentes de explotación denominados Rubén Aranda y Carlos Julio García.</p>						
<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS</p>							
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;">SI</td> <td style="width: 33%;">NO</td> <td style="width: 33%;">N/A</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	N/A		X		<p>Requerir al titular minero para que implemente en todos los frentes de explotación minera puntos ecológicos con su respectiva señalización y recipientes debidamente marcados.</p>
SI	NO	N/A					
	X						

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p>Ficha No. 4. Programa para la protección y el manejo del recurso suelo.</p> <p>Durante la etapa de descapote se tendrá que remover una capa de suelo de 0.5 metros de espesor promedio; este material en consideración a que parte de él contiene capa vegetal, se depositará en un lugar especial para protegerlo y volver a ubicarlo una vez se realice la extracción de mineral. Como material estéril</p>	<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p> <p>El material producto del proceso de descapote y liberación del yacimiento para el ejercicio de la explotación del Caolín, es retirado y depositado de manera temporal en cercanías a los invernaderos, con el fin de ser empleado en las actividades de reconformación paisajística del terreno alterado.</p>





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

<p>se tienen arcillas arenosas con un espesor promedio de 1.50 metros que se encuentran intercaladas entre las capas de caolín y que no tienen valor económico, este material debe ser conservado en los lugares seleccionados para el almacenamiento de estériles, para ser utilizados como material de relleno de los vacíos dejados por la explotación para mitigar el daño geomorfológico del área. La capa vegetal y el suelo deberán estar protegidos con plástico para evitar que las aguas lluvias no arrastren el material a otros lugares.</p> <p>Los estériles se ubicarán en depósitos que tendrán las siguientes dimensiones: un depósito de 15 metros de ancho por 25 metros de largo para las arcillas arenosas y otro depósito 10 metros de ancho por 15 metros de largo para el suelo.</p> <p><i>Capacidad de almacenamiento del depósito de arcilla arenosa:</i> 15x25x3.5/3=437.5 metros cúbicos.</p> <p><i>Capacidad de almacenamiento de suelo:</i> 10x15x3.513=175 metros cúbicos</p> <p><i>Capacidad total de almacenamiento de los depósitos:</i> 612.5 metros cúbicos</p> <p>Los depósitos de material estéril tendrán la capacidad de almacenamiento para 3 meses de operaciones; aspecto que nos permite concluir que no se presentará sobresaturación de material estéril, si consideramos que mensualmente se deberá llevar a cabo la restitución del material a su sitio de origen.</p>	<p>El manejo que se le da a este material es el cubrimiento con plásticos para la protección ante procesos de erosión por la acción hídrica y eólica.</p> <p>Una vez extendido este material en los espacios explotados, se procederá a la etapa de establecimiento vegetal y siembra de especies forestales.</p> <p>Durante la visita de seguimiento ambiental, se logró evidenciar que el titular minero tiene acopio de material de segunda (tipo B) y acopio de estériles (alturas de 1,0-1,5-3,5 metros y ancho de 2,0-3,0-5,0 metros aproximadamente) cerca del frente de explotación.</p> <p>No se evidenciaron áreas de explotación abandonadas con proyección de restauración para proceder a extender el material y posteriormente iniciar la etapa de establecimiento vegetal y siembra de especies forestales.</p> <p>Se le recomendó al titular minero desarrollar el cumplimiento de este programa siguiendo lo contemplado dentro del PMA.</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">NIVEL DE CUMPLIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	NIVEL DE CUMPLIMIENTO			SI	NO	N/A	X			<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero para que cumpla con el método de acopio de material estéril según lo contemplado en el PMA y una vez haya áreas de explotación abandonadas extienda el estéril según lo contemplado en el PMA e inicie el proceso de restauración del área.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO										
SI	NO	N/A								
X										





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p>Ficha No. 5. Programa para el control de material particulado.</p> <p>Se realizará control en la velocidad de circulación de los vehículos, igualmente se harán revisiones mecánicas periódicas. Para evitar el levantamiento de polvo en las carreteras se humedecerán las vías en especial en épocas de verano.</p> <p>El correcto mantenimiento de los equipos y la poca maquinaria utilizada en el proyecto es una medida que surte un efecto importante en la reducción de la emisión de gases y disminución de los niveles de ruido.</p> <p>Adicionalmente se sugieren para el control de este impacto las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La responsabilidad de respetar las señales y normas de tránsito. • Transitar a velocidades controladas al circular por las vías secundarias y accesos con el fin de no causar daños a la propiedad privada o pública, ni atropellar personas o animales; igualmente para disminuir las emisiones de material particulado • Se protegerá el material de excavación y el presente en los sitios de almacenamiento temporal. • Se reducirá el área y el tiempo de exposición de los materiales almacenados. • Se humedecerán los materiales expuestos al arrastre del viento. <p>Se humedecerán con frecuencia las vías no pavimentadas para evitar la dispersión del material particulado en el aire, de acuerdo con la resolución No.541/94 del Ministerio del Medio Ambiente)</p>	<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p> <p>En los procesos de secado, acopio y transporte del material se tienen medidas de control para la polución de material. El secado de caolín se realiza dentro de invernaderos de poca altura para capturar la energía solar térmica y evitar la dispersión de partículas suspendidas al momento de girar los bloques dentro de éstos.</p> <p>No se evidenció durante la inspección ocular al área minera, generación de partículas de polvo, no había desarrollo de actividades de extracción de arcillas Caolínicas – Caolín.</p> <p>En el área de los frentes de explotación, la ocurrencia de material particulado es mínima, toda vez que por las características de las arcillas Caolínicas – Caolín, la extracción del mineral se dan en condiciones de humedad.</p>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	Requerir al titular minero continuar dando cumplimiento a lo establecido en este programa.
X			

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p>Ficha No. 6. Programa para el control de erosión.</p> <p>La erosión que se pueda presentar, será mínima debido a la poca pendiente existente en el terreno. Sin embargo, las lluvias si podrán producir algún impacto negativo, que será mitigado haciendo obras drenaje.</p> <p>Para evitar que se presente erosión del terreno debido al efecto de las aguas lluvia se construirán canales de desagüe alrededor de la explotación y en los costados del frente para hacer que las aguas de escorrentía sean conducidas a las cunetas principales de la infraestructura vial y de esta manera no se contaminen las fuentes de agua del área. La zona está constituida por arcillas y no presentan corrientes permanentes de agua; por esta razón el diseño de los canales se limita a la conducción de las aguas de escorrentía.</p> <p>Las obras de control y manejo de aguas de escorrentía, el diseño y la ubicación se encuentran detalladas en el Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p> <p>En los frentes de explotación del área de concesión No. EJ1-151, se realiza la construcción e implementación de cunetas o canales perimetrales para la conducción de aguas lluvias. Estas medidas controlan y disminuyen los efectos del agua que inciden directamente en las condiciones de estabilidad del yacimiento.</p> <p>De otra parte, el recurso hídrico que entra en contacto directamente con los bancos de explotación y la base del Pit o frente, es extraído por medio de bombeo como medio de desagüe.</p> <p>Finalmente, con el fin de evitar la erosión hídrica y eólica tanto del suelo correspondiente a los frentes de explotación, como de las zonas de botaderos y acumulación de material vegetal producto del descapote, estas zonas son cubiertas con plásticos.</p> <p>Durante la inspección ocular al área minera, se evidenció que estos canales de drenaje de aguas lluvias y escorrentías, se hallan sin mantenimiento, tapados con residuos provenientes de la explotación de arcillas Caoliníticas – Caolín y pastos.</p> <p>De igual manera se apreció que los pozos sedimentadores están colmatados, evidenciando que las aguas lluvias, de escorrentía y aguas mineras, discurren sin previo tratamiento a las fuentes hídricas del sector.</p>

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	Requerir al titular minero para que de forma inmediata realice mantenimiento o adecuación de los canales perimetrales y pozos de sedimentación, evitando descarga de aguas lluvias, de escorrentía y aguas mineras a las fuentes hídricas del sector.
X			

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p>Ficha No. 7. Programa de preservación y almacenamiento de la capa vegetal y el suelo.</p> <p>Durante la etapa de descapote se tendrá que remover una capa de suelo de 0.5 metros de espesor promedio; este</p>	<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

<p>material en consideración a que parte de él contiene capa vegetal, se depositará en un lugar especial para protegerlo y volver a ubicarlo una vez se realice la extracción de mineral. Como material estéril se tienen arcillas arenosas con un espesor promedio de 1.50 metros que se encuentran intercaladas entre las capas de caolín y que no tienen valor económico, este material debe ser conservado en los lugares seleccionados para el almacenamiento de estériles, para ser utilizados como material de relleno de los vacíos dejados por la explotación para mitigar el daño geomorfológico del área. La capa vegetal y el suelo deberán estar protegidos con plástico para evitar que las aguas lluvias no arrastren el material a otros lugares.</p> <p>Los estériles se ubicarán en depósitos que tendrán las siguientes dimensiones: un depósito de 15 metros de ancho por 25 metros de largo para las arcillas arenosas y otro depósito 10 metros de ancho por 15 metros de largo para el suelo.</p> <p><i>Capacidad de almacenamiento del depósito de arcilla arenosa:</i> 15x25x3.5/3=437.5 metros cúbicos.</p> <p><i>Capacidad de almacenamiento de suelo:</i> 10x15x3.513=175 metros cúbicos</p> <p><i>Capacidad total de almacenamiento de los depósitos:</i> 612.5 metros cúbicos</p> <p>Los depósitos de material estéril tendrán la capacidad de almacenamiento para 3 meses de operaciones; aspecto que nos permite concluir que no se presentará sobresaturación de material estéril, si consideramos que mensualmente se deberá llevar a cabo la restitución del material a su sitio de origen.</p>	<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p> <p>El material sobrante de la adecuación del área para la extracción del caolín, como lo es la capa orgánica y el material estéril, se deposita cerca del frente de explotación y es cubierto con plásticos para evitar deterioro y polución. Estos dos residuos, posterior a la extracción serán reutilizados para la reconstrucción paisajística y geomorfológica del lugar.</p> <p>Durante la visita de seguimiento ambiental, se logró evidenciar que el titular minero tiene acopio de material de segunda (tipo B) y acopio de estériles (alturas de 1,0-1,5-3,5 metros y ancho de 2,0-3,0-5,0 metros aproximadamente) cerca del frente de explotación.</p> <p>No se evidenciaron áreas de explotación abandonadas con proyección de restauración para proceder a extender el material y posteriormente iniciar la etapa de establecimiento vegetal y siembra de especies forestales.</p> <p>Se le recomendó al titular minero desarrollar el cumplimiento de este programa siguiendo lo contemplado dentro del PMA.</p>
<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

SI X	NO	N/A	Requerir al titular minero para que cumpla con el método de acopio de material estéril según lo contemplado en el PMA y una vez se originen áreas de explotación abandonas; extienda el estéril según lo contemplado en el PMA e inicie el proceso de restauración del área.
----------------	----	-----	--

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p>Ficha No. 8. Programa para la Recuperación física o restitución morfológica.</p> <p><u>Adecuación el área a explotar:</u></p> <p>a) Se hará una recuperación vegetal y compensación con la siembra de árboles y plantas ornamentales.</p> <p>b) Se apartará la capa vegetal para posterior uso en la siembra de la repoblación vegetal, esta se colocará en sitios previamente determinados en la planeación del proyecto, teniendo en cuenta de no apisonar la pila para evitar su compactación.</p> <p>c) Se tendrá humedecido el suelo para evitar la generación de polvo y se revisará la maquinaria usada periódicamente con el propósito de disminuir las emisiones de partículas contaminantes.</p> <p><u>Extracción del material minero:</u></p> <p>a) Se harán rellenos del terreno con el material estéril y repoblaciones vegetales.</p> <p>b) Paralelamente a la explotación de la mina, se sembrarán árboles y plantas ornamentales en la zona adyacente a la explotación. Se usará la capa vegetal apartada inicialmente como suelo para las plantas.</p> <p>c) Se harán capacitaciones en la producción de plántulas y siembra de árboles y plantas ornamentales.</p> <p>d) Se apartará la capa vegetal para posterior uso en la siembra de la repoblación vegetal. Se evitará el apisonamiento del material</p>	<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p> <p>Una vez se clausuren los frentes de explotación se procederá a la recuperación paisajística y morfológica del área. Se realizará con la cobertura vegetal y estériles que se han salvaguardado cerca de los PIT's por medio de retrolenado, posteriormente se hará una recuperación del lugar mediante la revegetalización (siembra de arbóreos y herbáceos) para que regrese a su estado inicial o se asemeje.</p> <p>No se evidenciaron frentes de explotación clausurados para proceder a la recuperación paisajística y morfológica del área.</p>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

<p>apilado para que no se compacte.</p> <p>e) Las máquinas (tractor y retro) serán revisadas periódicamente con el fin de disminuir las emisiones de gases contaminantes, igualmente las emisiones de partículas en suspensión se disminuirán, humedeciendo con frecuencia el suelo.</p> <p>f) Se dotará al personal expuesto de equipos de protección personal y seguridad industrial.</p> <p>g) Se harán talleres de educación y capacitación sobre seguridad industrial.</p> <p>h) Se habilitarán sitios especiales para colocar el material estéril y zonas donde se botarán las basuras domésticas producidas por el personal, éstas serán clasificadas y colocadas en canecas de diferentes colores según sea su clase.</p> <p>i) Se harán talleres de capacitación en el manejo de los residuos sólidos.</p> <p>j) El agua de consumo será tomada del acueducto Veredal. Las aguas lluvias y de escorrentía, se dispondrán en drenajes naturales.</p> <p>k) Se aumentará la población vegetal cercana a la quebrada, con el fin de minimizar que las erosiones afecten este cuerpo de agua y además para su conservación.</p> <p>l) Las aguas usadas se llevarán a pozos sépticos.</p> <p><u>Cargue y transporte del material extraído:</u></p> <p>a) Se capacitará al personal encargado de la extracción y transporte de material, para que actúe con las debidas precauciones y así evitar accidentes. Esto se hará dentro del taller de seguridad industrial</p> <p>La maquinaria será revisada periódicamente con el fin de disminuir las emisiones de gases contaminantes. Las</p>	
---	--



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

emisiones de partículas en suspensión se disminuirán humedeciendo con frecuencia el suelo y cubriendo el material transportado con carpa. Los vehículos no llevarán cometas para evitar ruidos fuertes. El personal dispondrá de equipos protección y de seguridad industrial.			
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A X	Requerir al titular minero para que una vez se presenten frentes de explotación clausurados, realice el cumplimiento a este programa.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
<p>Ficha No. 9. Programa de cierre y abandono de la explotación.</p> <p>Se presenta información sobre el área del proyecto en cuanto al uso del terreno, las actividades desarrolladas durante la vida útil de la mina, las relaciones comunitarias y las acciones de cierre que ya se encuentran implementadas y finalmente el diseño de las actividades de cierre y la selección de las mejores alternativas.</p>	<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p> <p>Este programa de cierre no se ha iniciado debido principalmente a que no se ha dado clausura a ningún frente de explotación.</p> <p>Durante la inspección ocular no se evidenciaron frentes de explotación clausurados.</p>		
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		REQUERIMIENTOS	
SI	NO	N/A X	Requerir al titular minero para que una vez se presenten frentes de explotación clausurados, realice el cumplimiento a este programa.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p>Ficha No. 10. Programa de compensación forestal.</p> <p>Arborización: La siembra de los árboles se hará después del relleno del terreno ya explotado y en su área adyacente, principalmente con especies nativas como el Aro y la acacia negra. La siembra de especies forestales, se iniciará teniendo en cuenta la zona ya extraída anteriormente. Inicialmente se sembraran árboles a lo largo de la carretera y bordeando la quebrada. Allí se establecerán especies forestales cada 3 m</p>	<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p> <p>En esta actividad de siembra, se tiene previsto el establecimiento de especies (árboles) en la zona de protección de la quebrada El Santuario, siendo este cuerpo de agua uno de los pocos que intercepta con la vereda Barroblanco y entendiendo la importancia que significa la preservación de esta quebrada de la cual se surte del recurso hídrico para la gran parte de la comunidad del área de influencia del proyecto.</p>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

<p>de la variedad Aro preferiblemente, y otros árboles como Arrayán, Aro, Guayacán, Tulipán africano y Acacias entre otras. A medida que se vayan culminando las diferentes fases de la explotación, se irán ejecutando las labores del diseño paisajístico y repoblación vegetal. La distancia de siembra para las especies arbóreas, será de 3 m. por el sistema de tres bolillos. Los hoyos para las especies a sembrar serán de 30x30x40 cm de profundidad. La época de siembra deberá coincidir con el inicio de las lluvias, en caso contrario deberá regarse continuamente para que la planta tenga un buen prendimiento y desarrollo.</p>	<p>Por otra parte, la revegetalización de esta zona de protección constituye un aspecto muy importante en los ecosistemas de fauna y flora de la zona, ya que esté es el hábitat de gran parte de la fauna que caracteriza el sector.</p> <p>De igual manera dentro del área de explotación se cuenta con señalización que promueve el cuidado del medio ambiente.</p> <p>Durante la inspección ocular se evidenció señalización de tipo ambiental como es: zona de reforestación, la naturaleza es vida, cuidémosla, no tale árboles.</p> <p>Se visitó el predio denominado El Pajonal, ubicado en la vereda Barroblanco, municipio de Oiba, cuya área promedio corresponde a 3 has, propiedad del señor Norberto Fonseca Saavedra, en el cual se hallan árboles de diversas especies entre las más reconocidas: Salvio, Guayabo de río, Guamo Copero y Guamo Santaferoño, Galapo, Camarero, Mulato, Arrayán y demás especies de flora propias de la zona y especies arbustivas de porte bajo, y según lo informado en campo este predio ha sido dejado como sistema de protección en cumplimiento de la medida de compensación forestal requerida por la CAS mediante artículo cuarto de la licencia ambiental.</p>
<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</p>	
<p>SI</p> <p>X</p>	<p>NO</p>
<p>N/A</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero para que implemente señalización de tipo ambiental en los frentes de explotación denominados Rubén Aranda y Carlos Julio García y así mismo requerir para que presente un informe detallado sobre la medida de compensación requerida por la CAS, a través del artículo cuarto de la Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio del 2008.</p>

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p>Ficha No. 11. Programa para la gestión socio ambiental.</p> <p>Educación Ambiental: Se harán programas de capacitación al personal que laborará en la explotación de la arcilla y a la comunidad de la zona que quiera participar de los diferentes cursos que se programarán durante el tiempo que dure la extracción del recurso minero, con el fin de minimizar los impactos ambientales y los riesgos hacia la población que participe directa e indirectamente en el proyecto. En el Estudio de Impacto Ambiental están planteados los cursos y a quien irán dirigidos.</p>	<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p> <p>Dentro del programa de gestión social del proyecto, ante la necesidad de la utilización de las vías de acceso para acceder al sector de explotación, por parte del encargado minero se efectúa mantenimiento de la vía carretable que conecta el municipio de Oiba con la vereda Barroblanco donde se encuentra ubicado el proyecto.</p> <p>Este control se realiza periódicamente de forma manual y en épocas de lluvias utilizan maquinaria, para garantizar condiciones óptimas del tránsito de cualquier medio de transporte. De igual manera se realiza mantenimiento y destape de las cunetas de las vías de acceso de la vereda que son utilizadas principalmente por el proyecto, con el fin de preservar la vida útil de estas vías y evitar la acción erosiva desmedida sobre estas vías que pueden perjudicar el buen estado de las mismas.</p> <p>Por otra parte, se implementan también distintas charlas y capacitaciones dirigidas a los trabajadores y también a la comunidad de la vereda Barro Blanco que se quieren unir a las</p>





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M

			<p>mismas. Estas charlas tienen temáticas de seguridad y salud en el trabajo, hábitos saludables, ambiente sano de trabajo, entre otras.</p> <p>Revisado el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020, no se evidenció que el titular minero anexe las planillas como soporte de capacitaciones en temas ambientales y temas de seguridad minera, dirigidas a los trabajadores de la mina y comunidad de influencia directa del área del título minero.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	Requerir al titular minero para que presente dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental; soporte de las capacitaciones de tipo minero-ambiental dirigidas a los trabajadores de la mina y comunidad de influencia directa del proyecto minero.
X			

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
<p>Ficha No. 12 Plan de Seguimiento y Monitoreo.</p> <p><u>Los objetivos de este plan estipulan una supervisión ambiental, la cual debe:</u></p> <p>Velar por el cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental, en la fase de apertura, desarrollo, explotación y el cierre y abandono del proyecto.</p> <p>Cumplir con las normas ambientales vigentes y las demás obligaciones que hacen parte integral de la Licencia Ambiental.</p>			<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa contempla lo siguiente:</p> <p>Se efectúa un seguimiento periódico con el propósito de confirmar las medidas para amortiguar los impactos y evaluar la efectividad que han tenido las obras ejecutadas en lo que respecta a la recuperación y/o mejoramiento de los diferentes componentes del sistema, con miras a mantener dichas acciones, ajustarlas, intensificarlas o cambiarlas por otras de mayor eficiencia.</p> <p>El monitoreo está dirigido principalmente a las áreas de operación del proyecto, tales como los sectores de explotación, a los sitios de acopio de materiales, a los espacios ocupados por las vías, la infraestructura y su área de influencia, y al cumplimiento de las normas de higiene y seguridad industrial para la prevención de accidentes.</p> <p>Con el informe que se entrega a la Corporación a través del presente documento, se pretende dar cumplimiento gradual a los objetivos trazados y acciones contempladas en el Programa de Manejo Ambiental PMA presentado ante la Autoridad Ambiental.</p> <p>Que si bien es cierto el titular minero, ha presentado Informes de Cumplimiento Ambiental, se evidenció dentro del expediente No. 0386-2006, no reposan todos los ICAs.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	Recomendar al titular minero continuar dando cumplimiento al requerimiento de este programa, con base a lo requerido en el Artículo Quinto de la Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio del 2008.
X			
COMPONENTE			CONSIDERACIONES
<p>Ficha No. 13. Plan de Contingencia.</p>			<p>La presente evaluación de los programas del plan de manejo ambiental aprobado por la CAS, se realiza teniendo en cuenta lo</p>





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

<p>El objetivo general del Plan de Contingencia para la explotación del proyecto, es el de establecer las líneas de mando y los mecanismos de acción o procedimientos operativos, para afrontar una contingencia durante las diferentes etapas y fases de la explotación de la mina. Prioridades de Protección: La integridad personal de los trabajadores de la mina y de los habitantes de predios aledaños a la mina; Ecosistemas vegetales y animales, cultivos y ganado existentes en los predios vecinos a la explotación; infraestructura local y regional vía Vda. Barroblanco y zona urbana de Oiba. Viviendas cercanas a la mina y el Tráfico vehicular vereda Barroblanco - Zona urbana de Oiba.</p>	<p>evidenciado en campo y el Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020 y para este programa la empresa no especifica dentro del ICA el Plan de Contingencia Planteado para el Contrato de Concesión No. EJ1-151.</p> <p>Se ampliará la información en lo relacionado con este programa en el ítem No. 2.5.2 del presente concepto técnico.</p>
<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS</p>	
<p>SI X</p>	<p>NO N/A</p>
<p>Requerir al titular minero para que presente dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, lo relacionado con el cumplimiento del Plan de Contingencia para el Contrato de Concesión No. EJ1-151.</p>	

Plan de Seguimiento y Monitoreo

El Plan de Seguimiento y Monitoreo, se realizará teniendo en cuenta lo consignado en el Plan de Manejo Ambiental y descrito en el numeral 2.5.1 del presente Concepto Técnico, Ficha No. 12, contemplada en el Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la CAS en la Licencia Ambiental, mediante Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio del 2008.

Plan de Contingencias / Plan de Gestión del Riesgo

El objetivo general del Plan de Contingencia para la explotación del proyecto, es el de establecer las líneas de mando y los mecanismos de acción o procedimientos operativos, para afrontar una contingencia durante las diferentes etapas y fases de la explotación de la mina. Prioridades de Protección: La integridad personal de los trabajadores de la mina y de los habitantes de predios aledaños a la mina; Ecosistemas vegetales y animales, cultivos y ganado existentes en los predios vecinos a la explotación; infraestructura local y regional vía Vda. Barroblanco y zona urbana de Oiba. Viviendas cercanas a la mina y el Tráfico vehicular Vda. Barroblanco - Zona urbana de Oiba.

Causas que pueden generar contingencias:

- Manejos inadecuados en la extracción del material de interés económico.
- Riesgo natural no previsible.
- Accidentes relacionados con seguridad industrial.
- Efectos negativos en ecosistemas y cultivos localizados aguas abajo del área de explotación, por mal manejo de los drenajes y disposición de los estériles.



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel. (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel. (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel. (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Barrio Aquileo Parra
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M

- Interrupción del tráfico vehicular por accidentes de las volquetas (varadas, estrelladas, volcamientos etc.) entre la mina y los centros de consumo.
 - Movimientos sísmicos, terremotos, etc.
 - Problemas de orden público que afecten el tráfico vehicular (cierre de vías por causas ajenas a la explotación)
- Acciones a Implementar en caso de Contingencias:*
- Definir el procedimiento del Plan de Contingencia de acuerdo a la misma.
 - Evaluar los daños y establecer las medidas de mitigación y compensación.
 - Realizar las labores para el manejo de la contingencia.
 - Determinar las causas de la contingencia y analizar las consecuencias para evitarlas en un futuro.
 - Determinar la efectividad de las medidas adoptadas, con el fin de optimizarlas para futuras contingencias

Procedimientos del Plan de Contingencia:

- Reportar al gerente de la empresa la contingencia
- Evaluar la situación y determinar las medidas a tomar, según la contingencia.
- Definir si se debe informa a la entidad competente (Alcaldía, Hospital, secretaria de Obras públicas, policía, etc.), de acuerdo con los efectos y consecuencias de la contingencia.
- Establecer los recursos adicionales (humanos y equipos), necesarios para atender la contingencia.
- Evaluar las acciones a seguir una vez terminada la contingencia.

Ficha No	Amenaza
1	Accidentes con los equipos y herramientas de trabajo (accidentes ocasionados por la explotación minera)
2	Daños en la vía, accidentes (afectación de la infraestructura vial por el tráfico vehicular)
3	Caídas del personal, volcamientos, choques (accidentes de por cargue y transporte de mineral)
4	Presencia de incendios.
5	Movimientos sísmicos, terremotos, etc.
6	Problemas de orden público.

Plan de Desmantelamiento y Abandono.

El Plan de Seguimiento y Monitoreo, se realizará teniendo en cuenta lo consignado en el Plan de Manejo Ambiental y descrito en el numeral 2.5.1 del presente Concepto Técnico, Ficha No. 9, contemplada en el Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la CAS en la Licencia Ambiental, mediante Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio del 2008.

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Inversión del 1%
No aplica

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad o del componente biótico



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

Teniendo en cuenta la Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio del 2008, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental, como medidas de compensación se requiere lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO: *El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá realizar la siembra de quinientas (500) plántulas anuales de vegetación nativa, en la Vereda Barroblanco, Municipio de Oiba, durante la vida del proyecto Minero, lo anterior como medida de compensación ambiental.*

Plan de Manejo Ambiental: *Programa de compensación forestal*

Arborización: La siembra de los árboles se hará después del relleno del terreno ya explotado y en su área adyacente, principalmente con especies nativas como el Aro y la acacia negra. La siembra de especies forestales, se iniciará teniendo en cuenta la zona ya extraída anteriormente. Inicialmente se sembrarán árboles a lo largo de la carretera y bordeando la quebrada. Allí se establecerán especies forestales cada 3 m de la variedad Aro preferiblemente, y otros árboles como Arrayán, Aro, Guayacán, Tulipán africano y Acacias entre otras. A medida que se vayan culminando las diferentes fases de la explotación, se irán ejecutando las labores del diseño paisajístico y repoblación vegetal. La distancia de siembra para las especies arbóreas, será de 3 m. por el sistema de tres bolillos. Los hoyos para las especies a sembrar serán de 30x30x40 cm de profundidad. La época de siembra deberá coincidir con el inicio de las lluvias, en caso contrario deberá regarse continuamente para que la planta tenga un buen prendimiento y desarrollo.

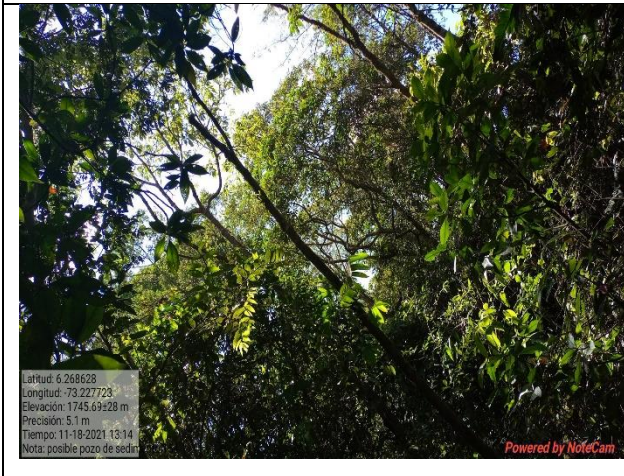
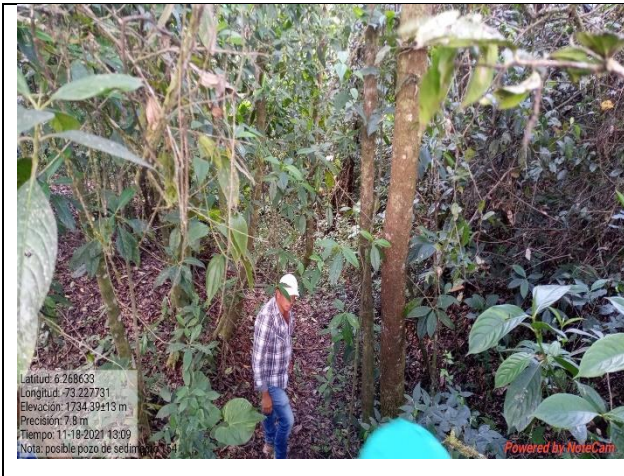
Inspección ocular en la zona de compensación:

Se visitó el predio denominado El Pajonal, ubicado en la vereda Barroblanco, municipio de Oiba, cuya área promedio corresponde a 3 has, propiedad del señor Norberto Fonseca Saavedra, en el cual se hallan árboles de diversas especies entre las reconocidas: Salvio, Guayabo de río, Guamo copero y Guamo santaferño, Galapo, Camarero, Mulato, Arrayán y demás especies de flora propias de la zona y especies arbustivas de porte bajo, y según lo informado en campo este predio ha sido dejado como sistema de protección en cumplimiento de la medida de compensación forestal requerida por la CAS mediante artículo cuarto de la licencia ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente requerir al titular minero para que presente un documento o informe que acredite el cumplimiento de la medida de compensación requerida por la CAS a través del artículo cuarto de la Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio del 2008.

El señor Norberto Fonseca Saavedra, en calidad de administrador y encargado del título minero EJ1-151, manifestó que dentro del área del predio denominado El Pajonal, ubicado en la vereda Barroblanco, municipio de Oiba, se han realizado siembras con especies halladas dentro del predio (Salvio, Guayabo de río, Guamo copero y Guamo santaferño, Galapo, Camarero, Mulato, Arrayán), a las cuales se les ha realizado mantenimientos, podas de formación, controles fitosanitarios, fertilizaciones (calfos y gallinaza).





Figuras No. 53, 54, 55, 56, 57 y 58. Estado actual de la flora existente ubicada en la vereda Barroblanco, municipio de Oiba.

Fuente: Visita técnica.

(...)"

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA No. 01189 del 10 de diciembre de 2021 y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

En cuanto al estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio de 2008 es de manifestar:

- 1. En lo referente a la ficha 1. Programa para el manejo de aguas de escorrentías**, el cual contemplada la construcción de canales y cunetas de coronación para el desagüe alrededor de la explotación y en los costados del frente para hacer que las aguas de escorrentía sean conducidas a las cunetas principales de la infraestructura vial y de esta no contaminen las fuentes de agua del sector, se establece que de conformidad con el informe de Cumplimiento Ambiental presentado por el titular minero a través del radicado CAS No 80.30.04786.2021 del 23 de marzo del 2021, correspondiente al periodo de julio de 2020 a diciembre de 2020, y en virtud de la visita de inspección ocular, se observó la construcción de los canales de drenaje de aguas lluvias y escorrentías, los cuales se hallan sin mantenimiento, tapados con residuos provenientes de la explotación de arcillas Caolíníticas – Caolín y pastos; de igual



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M

Página 18 de 23

manera se apreció que los pozos sedimentadores están colmatados, evidenciando que las aguas lluvias, de escorrentía y aguas mineras, discurren sin previo tratamiento a las fuentes hídricas del sector, no dando cumplimiento a lo establecido en este programa como es la no contaminación de las fuentes de aguas del sector.

2. **En lo concerniente a la ficha 3. Programa para el manejo de Residuos sólidos**, respecto a la recolección y acopio diario de basuras de tipo doméstico, Se evidenció en la visita de inspección ocular que el titular minero tiene acopio de material de segunda (tipo B) y acopio de estériles (alturas de 1,0-1,5-3,5 metros y ancho de 2,0-3,0-5,0 metros aproximadamente) cerca del frente de explotación, además, dentro del área minera en general se evidenció únicamente en el frente de explotación denominado Javier Cárdenas, punto ecológico para manejo de los residuos sólidos allí generados, sin embargo no se evidenció señalización del mismo y además se evidenciaron residuos plásticos y envases arrojados y dispersos dentro del área de los frentes de explotación denominados Rubén Aranda y Carlos Julio García.
3. A su vez se halló la tenencia de combustible dentro del area del frente de explotación denominado Carlos Julio García, toda vez, que dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CAS, mediante Resolución DGL No. 0000595 del 25 de julio de 2008 en su artículo segundo, no se contempla un programa para el manejo de combustible.

Que en atención a lo anterior, encuentra este despacho mérito suficiente para iniciar investigación en contra del señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.175.647.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el presente caso, la conducta del señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- No dar cumplimiento a lo establecido en la ficha 1. Programa para el manejo de aguas de escorrentías, y la ficha 3. Programa para el manejo de Residuos sólidos, respecto de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el artículo segundo de la Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio de 2008.

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO.

IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA

cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel. (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel. (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel. (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel. (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M

Página 19 de 23

En ese sentido, la ley 1333 de 2009 ha señalado en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”*

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *“Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados” (...)* *“se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor”.*

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

En el presente caso se denota la infracción del señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, toda vez que de conformidad con el concepto técnico SAA No. 01189 del 10 de diciembre de 2021, se evidenció su incumplimiento a lo establecido en la ficha 1. Programa para el manejo de aguas de escorrentías, y la ficha 3. Programa para el manejo de Residuos sólidos, respecto de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el artículo segundo de la Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio de 2008.

Por lo anterior, se considera necesario imponer al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía 19.175.647 expedida en Bogotá D.C, titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de extracción de Arcillas de arcillas Caolínicas (Caolín), de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la ley 99 de 1993, *“La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición. La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma...”* lo anterior, hasta tanto el señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO realice el mantenimiento a los pozos sedimentadores y canales de drenaje de aguas lluvias de los frentes de explotación denominados Javier Cárdenas, Rubén Aranda y Carlos Julio García, teniendo en cuenta la afectación y/o



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M

Página 20 de 23

contaminación ambiental causada principalmente a la corriente hídrica intermitente Innominada que tributa por el área adyacente al frente de exportación denominado Carlos Julio García.

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del investigado, lo que hacen que la medida preventiva de la suspensión inmediata de las actividades de extracción de Arcillas de arcillas Caolínicas (Caolín), sean las adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que el señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO haya realizado el mantenimiento a los pozos sedimentadores y canales de drenaje de aguas lluvias de los frentes de explotación denominados Javier Cárdenas, Rubén Aranda y Carlos Julio García, teniendo en cuenta la afectación y/o contaminación ambiental causada principalmente a la corriente hídrica intermitente innominada que tributa por el área adyacente al frente de explotación denominado Carlos Julio García.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *"son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993"*.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M

Página 21 de 23

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”*

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

A través del artículo vigésimo sexto de la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ajustó el manual específico de funciones y de competencial laborales, estableciendo para la Subdirección de Autoridad Ambiental entre otras funciones: *“1. Dirigir y realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de allí se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley...”* y *“33. Hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios en los casos en que se incumplan...”*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M

Página 22 de 23

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía 19.175.647 expedida en Bogotá D.C, por los siguientes hechos:

- No dar cumplimiento a lo establecido en la la ficha 1. Programa para el manejo de aguas de escorrentías, y la ficha 3. Programa para el manejo de Residuos sólidos, respecto de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el artículo segundo de la Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio de 2008.

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente No. 68755-0386-2006, estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: Imponer al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de extracción de Arcillas Caoliníticas (Caolín), ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Oiba Santander, y que fueron amparadas mediante la Resolución DGL No 0000595 del 25 de julio de 2008.

Parágrafo. La medida preventiva aquí impuesta se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que el señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO ha realizado el mantenimiento a los pozos sedimentadores y canales de drenaje de aguas lluvias de los frentes de explotación denominados Javier Cárdenas, Rubén Aranda y Carlos Julio García, teniendo en cuenta la afectación y/o contaminación ambiental causada principalmente a la corriente hídrica intermitente innominada que tributa por el área adyacente al frente de explotación denominado Carlos Julio García.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del concepto técnico SAA No. 01189 del 10 de diciembre de 2021, y los documentos encontrados en el expediente No. 68755-0386-2006.

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Advertir al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

SEXTO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia, al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, quien puede ser ubicado en la Calle 140 No. 21-51 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico santoscia@gmail.com, y/o a los abonados telefónicos 3204498536, 7444445 y 7427151, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Surá Oficina 303 Int 01
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel.(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1670.2023 - 25-09-2023 08:20 A.M**

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental-CAS

	Expediente 68755-0386-2006- LICENCIA AMBIENTAL EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA - INICIO INVESTIGACION - MIN - ECO	Firma
Proyectó	Abg. Gil Antonio Méndez Méndez	
Revisó	Abg. Fabian Mauricio Castellanos García	
Vo. Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

